

SEGURO DE EXPLOTACIÓN DE GANADO AVIAR DE CARNE

CONDICIONES ESPECIALES

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por Consejo de Ministros, se garantizan los bienes asegurables, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de seguros pecuarios, de las que este documento es parte integrante.

El Tomador en representación de sus asegurados, en el caso de declaraciones de Seguros Colectivos y el Asegurado, en el caso de declaraciones de Seguro Individual, suscriben el presente condicionado, aceptando específicamente sus condiciones limitativas, que aparecen destacadas en negrita, y recibiendo en este acto copia del mismo.

APELLIDOS Y NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL
TOMADOR

Ref. de Seguro Colectivo
o Ref. Seguro Individual

NIF

En, a de de

El Tomador del Seguro o el Asegurado
FIRMA Y SELLO

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Capítulo I: DEFINICIONES.....	3
Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO.....	6
1ª – GARANTÍAS.....	6
2ª – RIESGOS CUBIERTOS.....	6
3ª – EXCLUSIONES Y LIMITACIONES	9
4ª – PERIODO DE GARANTÍAS	12
5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS	13
Capítulo III: BIENES ASEGURABLES	15
6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN	15
7ª – TITULAR DEL SEGURO	15
8ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES	15
9ª – ANIMALES ASEGURABLES	19
10ª – CLASE DE EXPLOTACIÓN	20
Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO	21
11ª – PERIODOS DE SUSCRIPCIÓN.....	21
12ª – VALOR UNITARIO.....	21
13ª – NÚMERO DE ANIMALES	21
14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS	21
15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE EXPLOTACION Y MANEJO	21
16ª – PAGO DE LA PRIMA	23
17ª – ENTRADA EN VIGOR.....	26
18ª – PERIODO DE CARENCIA.....	26
19ª – CAPITAL ASEGURADO Y CAPITAL GARANTIZADO.....	27
20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y DEL ASEGURADO.....	29
Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN	30
21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS	30
22ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS.....	30
23ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS	30
24ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE.....	34
25ª – FRANQUICIA.....	36
26ª –CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.....	36
27ª –CONSULTA Y VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	38
Capítulo VI - ANEXOS	39
ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS	39
ANEXO II	41
LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SALMONELLA POR SACRIFICIO EN GRANJA.....	52
ANEXO III53	

Capítulo I: DEFINICIONES

CÓDIGO REGA: Serie alfanumérica de 14 dígitos asignada a cada explotación que identifica de forma exclusiva a cada explotación en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).

DURACIÓN DE GARANTÍAS: periodo de tiempo en el que la explotación se encuentra amparada por las coberturas de la póliza.

EDAD: número de días de vida de los animales.

ESPECIE: Conjunto de animales con características comunes que les permite reproducirse entre sí dando lugar a descendencia fértil. En este seguro se consideran las siguientes: pollos, pavos y codornices.

EXPLOTACIÓN: conjunto de bienes organizados empresarialmente para la actividad de producción de carne de ave, que tienen asignados un único número a efectos del Registro de explotaciones ganaderas (R.E.G.A.).

FRANQUICIA: Parte del daño que queda a cargo del asegurado. Según su forma de aplicación se diferencian dos tipos:

- A) Franquicia absoluta: Se aplica restando a la cuantía económica del daño, el importe económico que supone el porcentaje establecido sobre el capital asegurado.
- B) Franquicia de daños: se aplica restando a la cuantía económica del daño, el importe que supone multiplicar el porcentaje de esta franquicia sobre el valor del daño.

GOLPE DE CALOR: se entiende por tal el aumento en el interior de la nave de los índices de temperatura y humedad hasta alcanzar límites extremos y superiores al umbral vital de los animales.

GRUPO DE RAZAS: Distintas agrupaciones de animales pertenecientes a la misma especie en torno a sus características zootécnicas (morfología, orientación productiva, aptitud, conformación, pureza, etc.)

INFRASEGURO: Situación en la que el Valor Real de las explotaciones incluidas en la declaración es superior a su Valor Asegurado.

INMOVILIZACION: Orden de aislamiento e imposibilidad de salida de los animales de la nave o instalaciones de una explotación, emitida por la autoridad competente por motivos sanitarios.

LOGOTIPO DE RAZA AUTÓCTONA: Una explotación se considerará con “Logotipo de Raza Autóctona”, cuando su titular sea un operador inscrito en el registro de operadores autorizados para el uso del logotipo Raza Autóctona en su raza, conforme establece la legislación vigente, debiendo estar sometidas a las inspecciones y controles necesarios para garantizar el cumplimiento del pliego de condiciones para el uso del logotipo.

MANADA: todas las aves que tengan el mismo estatus sanitario y se encuentren en las mismas instalaciones o en el mismo recinto y que constituyan una única unidad epidemiológica; en caso de aves estabuladas; esto incluirá a todas las aves que compartan la misma cubicación de aire.

MÍNIMO INDEMNIZABLE: Daño mínimo producido por un riesgo cubierto y que debe superarse para poder tener derecho a indemnización.

RÉGIMEN: Forma de explotación de los animales relacionada con la forma de vinculación al terreno en el que se desarrolla la producción, con los medios empleados para su explotación, su manejo etc. En esta línea en concreto determina el tipo de nave utilizada para la explotación de los animales conforme a los establecidos en estas condiciones.

REGLA DE EQUIDAD: Reducción de la indemnización en la misma proporción en que se encuentra la prima satisfecha respecto a la que debería haber aplicado, de acuerdo con el contrato del seguro.

REGLA PROPORCIONAL: Reducción de la indemnización en la misma proporción en que se encuentra el capital asegurado respecto al valor real de la explotación, de acuerdo con el contrato del seguro.

RESTRICCIÓN DE MOVIMIENTOS: Limitación de la salida de animales de una explotación a un área concreta o a otras explotaciones, decretada por la administración competente, para proteger la salud pública o animal.

SACRIFICIO ECONÓMICO: Matanza de animales no rentables.

SACRIFICIO OBLIGATORIO: Sacrificio de animales decretado por la administración competente, con el fin de proteger la salud pública o animal.

SOBRESEGURO: Situación en la que el Valor Real de las explotaciones incluidas en la declaración es inferior a su Valor Asegurado.

SISTEMA DE PRODUCCIÓN: sistema utilizado para la gestión agropecuaria y producción de alimentos y que combina las prácticas culturales de un determinado modo para la obtención de productos con determinadas características (tradicional, ecológica...)

SUBEXPLOTACION: Cada uno de los establecimientos dispuestos en la explotación donde se alojan los animales. En el caso concreto de esta línea determina cada una de las naves de producción ubicadas en la/las explotaciones aseguradas. La nave es la instalación acondicionada para el alojamiento de aves estabuladas permanente, y con los elementos técnicos necesarios para la producción de carne de ave. En el caso de naves que dispongan de varios pisos se considerarán naves independientes cuando dispongan de cuadro eléctrico independiente y de distinta cubicación de aire.

TIPO DE ANIMAL: Grupo de animales de la explotación que se diferencian atendiendo a criterios de edad, sexo, pureza etc. para cada especie y grupo de razas.

TOMA DE EFECTO DEL SEGURO: Momento en que se hacen efectivas las coberturas, una vez producida la entrada en vigor y transcurrido el periodo de carencia.

TRATANTES U OPERADORES COMERCIALES: aquellas pertenecientes a cualquier persona física o jurídica registrada en la actividad, dedicada directa o indirectamente a la compra y venta de animales con fines comerciales inmediatos, que tiene una cifra de negocio regular con dichos animales y que en un plazo máximo de 30 días, después de adquirir los animales, los vende o los traslada de las primeras instalaciones a otras que no le pertenecen.

VALOR DE LA EXPLOTACIÓN: es la suma de los resultados de multiplicar el número de animales asegurables, presentes en la explotación, por su Valor unitario.

VALOR DEL ANIMAL: Valor del animal en el momento inmediato anterior al siniestro.

VALOR LIMITE MÁXIMO: Limite mayor de la indemnización por un determinado animal. Se obtiene multiplicando el valor unitario declarado por el correspondiente porcentaje según edad de las tablas de los anexos según edad, tipo y cobertura.

Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO

1ª – GARANTÍAS

Se aseguran las explotaciones con pollos, pavos y codornices para su engorde.

I. GARANTÍA BÁSICA

Se cubren los daños ocasionados en los animales por los riesgos que se describen en “Riesgos Cubiertos” para esta garantía.

II. GARANTÍAS ADICIONALES

Para complementar la garantía básica, se podrán asegurar las garantías adicionales que se relatan a continuación, que cubren los riesgos que se detallan en “Riesgos Cubiertos” y que se podrán elegir como se describe en el anexo I.

1 MORTALIDAD MASIVA Y PÉRDIDA DE PRODUCCIÓN

2ª – RIESGOS CUBIERTOS

I. GARANTÍA BÁSICA

I.1. EPIZOOTIAS: GRIPE AVIAR DE ALTA Y DE BAJA PATOGENICIDAD, Y ENFERMEDAD DE NEWCASTLE

1. Los eventos que darán derecho a indemnización serán los siguientes:

1.1 La pérdida de producción provocada por las obligaciones de cuarentena como consecuencia de la declaración oficial en la explotación de alguno de los siguientes riesgos:

- Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (en adelante IAAP)
- Influenza Aviar de Baja Patogenicidad (en adelante IABP)
- Enfermedad de Newcastle (en adelante EN)

La indemnización consistirá en una compensación económica por animal prevista en el anexo II C, según se especifica en la condición vigesimosesta.

2. Garantías inmovilización

2.1 El tiempo en que, durante el periodo de vigencia del seguro, permanezcan los animales inmovilizados obligatoriamente en la explotación, con un mínimo de 7 días y hasta un máximo de 42 días por todo el periodo. Será requisito indispensable que la inmovilización haya sido decretada por la Autoridad competente, bien por encontrarse en la zona de vigilancia o protección respecto de un foco IAAP o IABP o EN, o bien como medida cautelar ante su sospecha, y siempre y cuando las aves de la nave objeto de siniestro no hayan sido sacrificadas por alguna de las epizootias cubiertas.

La indemnización consistirá en la compensación económica por animal y día de inmovilización prevista en el anexo II D, según se especifica en la condición vigésimo sexta.

- 2.2 El tiempo en que, durante el periodo de vigencia del seguro, se impida el llenado entre dos ciclos de naves vacías de la explotación obligatoriamente, con un mínimo de 7 días y hasta un máximo de 20 días por todo el periodo. Será requisito indispensable que la inmovilización haya sido decretada por la Autoridad competente, bien por encontrarse en la zona de vigilancia o protección respecto de un foco IAAP o IABP o EN o bien como medida cautelar y siempre y cuando las aves de la nave objeto de siniestro no hayan sido sacrificadas por alguna de las epizootias cubiertas.

La indemnización consistirá en la compensación económica por animal del ciclo anterior y día de inmovilización prevista en el anexo II D, según se especifica en la condición vigésimo sexta.

- 2.3 El sacrificio económico en la explotación de los animales como consecuencia del impedimento o limitación de entrada en matadero de estos animales y sobre los que se haya sido decretada una inmovilización previa decretada por la Autoridad competente bien por encontrarse en la zona de vigilancia o protección respecto de un foco IAAP o IABP o EN o bien como medida cautelar ante su sospecha.

La indemnización consistirá en la compensación económica por animal prevista en el anexo II C, según se especifica en la condición vigesimosesta.

I.2. SALMONELLA EN MANADAS DE POLLOS Y PAVOS

Frente a la aparición de salmonella en la manada se cubre:

- El coste del sacrificio económico en la explotación y el coste de la retirada y destrucción de los cadáveres de las manadas positivas a alguno de los serotipos de salmonella que contempla el “programa nacional de control de determinados tipos de salmonella” (en adelante el programa) cuando estas manadas sean sacrificadas en la explotación.

La indemnización consistirá en una compensación económica por animal sacrificado prevista en el anexo II F, y según se especifica en la condición vigésimo sexta.

- Una parte del valor del animal de las manadas positivas a alguno de los serotipos de salmonella incluidos en el “programa nacional de control de determinados serotipos de salmonella” (*Salmonella typhimurium* y *Salmonella enteritidis* incluyendo las cepas monofásicas de *Salmonella Typhimurium* con fórmula antigénica 1,4,[5],12:i:-) cuando estas manadas sean sacrificadas en la explotación.

La indemnización consistirá en una indemnización económica por animal sacrificado prevista en el anexo II F, y según se especifica en la condición vigesimosesta.

- Una parte del valor de los animales y la pérdida de producción de las manadas positivas a alguno de los serotipos de salmonella incluidos en el “programa nacional de control de determinados serotipos de salmonella” (*Salmonella typhimurium* y *Salmonella enteritidis*, incluyendo las cepas monofásicas de *Salmonella Typhimurium* con fórmula antigénica 1,4,[5],12:i:-) cuando estas manadas sean sacrificadas en el matadero.

La indemnización consistirá en la compensación económica por animal según la edad de estos en el momento del sacrificio, prevista en el anexo II A y II E, según se especifica en la condición vigesimosexta.

II. GARANTÍAS ADICIONALES

II.1. MORTALIDAD MASIVA Y PÉRDIDA DE PRODUCCIÓN

Se cubre la muerte de animales provocada como consecuencia de alguno de los siguientes riesgos:

1. Incendio y humo de incendio
2. Inundación
3. Viento huracanado
4. Rayo
5. Nieve
6. Pedrisco
7. Aplastamiento por caída de nave por alguno de los riesgos anteriores
8. Golpe de calor
9. Pánico en naves que alojan animales en suelo o parque

Se cubre así mismo las pérdidas de producción asociadas a la muerte por alguno de los riesgos anteriores

La compensación consistirá en una compensación por animal como se especifica en el anexo IIA y en la condición vigesimosexta.

3ª – EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

I. GARANTÍA BÁSICA Y A LA GARANTÍA ADICIONAL DE MORTALIDAD MASIVA.

Además de las exclusiones previstas en la condición cuarta de las Generales, quedan excluidos:

- Los riesgos en los que el técnico designado por Agroseguro no pueda efectuar el examen de los animales o sus restos en la explotación o en el matadero (por causas no imputables a dicho técnico o a Agroseguro). Se exceptúan:
 - Los casos en que exista un pacto expreso previo ante comunicaciones de siniestro.
 - Los casos en que se produzca un sacrificio o inmovilización oficialmente decretada.
 - Por motivos de bioseguridad, Agroseguro procurará que las actuaciones periciales relacionadas con IAAP, IABP o EN sean de carácter documental o informático, requiriendo cuanta información precise para la correcta resolución pericial, evitando en lo posible personarse en las explotaciones ganaderas afectadas.

En ningún caso se admitirá la acreditación del siniestro por terceros.

- Los siniestros en los que los animales no se encuentren previamente en adecuado estado zootécnico y sanitario.
- Los siniestros ocasionados por frío.
- Las enfermedades excepto IAAP, IABP y EN.
- Los animales de edad superior a:

Tipo de animal	Edad máxima	
Pavos	170 días	
Recría de pavos	35 días	
Codornices	40 días*	
Pollos	Broiler	60 días
	Crecimiento lento y Pollo con salida al aire libre	120 días
	Capones	160as

*50 días para el caso de inmovilización por epizootias

- Siniestros ocasionados por falta de agua, tanto para la refrigeración ambiental, como para el consumo de los animales, o por una deficiente calidad de la misma.

II. EXCLUSIONES Y LIMITACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR

II.1 EPIZOOTIAS: IAAP, IABP y EN

- **No tendrán cobertura las consecuencias de pruebas sanitarias iniciadas con anterioridad a la toma de efecto del seguro.**
- **No tendrán cobertura aquellos sacrificios, muertes o inmovilizaciones en las que no exista comunicación oficial de la misma.**
- **Para la declaración de siniestro será requisito necesario y suficiente que el asegurado traslade a Agroseguro la documentación oficial en la que la autoridad competente comunica al asegurado en una fecha determinada:**
 - **Que el sacrificio obligatorio o la inmovilización se ordenan por motivos cautelares o preventivos relacionados con IAAP, IABP o EN; en caso de inmovilización la comunicación oficial especificará el día en que se inicia.**
- **Para la compensación por el sacrificio económico en la explotación, debe acreditarse el impedimento o limitación de entrada de los animales en el matadero.**
- **Para la compensación de pérdida de producción provocada por las obligaciones de cuarentena los animales de la explotación deben haber sido objeto de sacrificio obligatorio por IAAP, IABP o EN.**
- **La indemnización por inmovilización a los animales, comenzará cuando los animales en el periodo de la inmovilización tengan una edad comprendida entre los siguientes rangos de edad y hasta un máximo de 42 días:**

Tipo de animal		Edad
Pavos	Machos	115 a 135 días
	Hembras	110 a 130 días
	Recría	18 a 30 días
Codornices		30 a 50 días
Pollos	Broiler	32 a 50 días
	Crecimiento lento y Pollo salida al aire libre	90 a 110 días
	Capones	140 a 160 días

- El tiempo máximo de indemnización por impedimento de entrada entre dos ciclos será de 20 días siempre y cuando la nave se encuentre en producción en el momento del siniestro.
- El tiempo máximo de indemnización por la cobertura de inmovilización será de 42 días en todo el periodo de garantías. No se cubrirá el tiempo de inmovilización si es inferior a 7 días completos.

II.2 SALMONELLA

- Para la cobertura del coste del sacrificio económico en la explotación y la retirada y destrucción de cadáveres de las manadas positivas:
 - Deberá haber acreditación de resultado positivo a un autocontrol o control oficial en el marco del programa nacional de salmonella a alguno de los serotipos incluidos en el mismo.
 - Deberá presentar factura de los costes de los sacrificios y de los de retirada y destrucción de los animales.
 - El sacrificio de la manada deberá realizarse en la explotación.
- Para la cobertura del valor de los animales y la pérdida de producción:
 - La sospecha oficial de presencia de Salmonella en una manada debe ser declarada por la autoridad competente.
 - El sacrificio de la manada debe realizarse en matadero.
 - Para tener derecho a indemnización debe existir confirmación en el matadero de la presencia de salmonella en las canales según la legislación vigente.

- Deberá existir una liquidación económica negativa o nula para la manada positiva a salmonella o acreditar la destrucción de las canales o pollos declarados positivos.
- En todos los casos:
- Todos los análisis válidos para tener derecho a la indemnización, una vez declarada la sospecha, serán los realizados en el marco de controles oficiales del Programa Nacional de Control de Salmonellas realizados por los veterinarios oficiales o habilitados por la correspondiente Comunidad autónoma.
 - No tendrán cobertura los positivos cuando este se deba a la presencia de antimicrobianos o inhibidores del crecimiento bacteriano.
 - No tendrán cobertura las consecuencias de pruebas sanitarias iniciadas con anterioridad a la toma de efecto del seguro.
 - La indemnización estará limitada a un siniestro por nave asegurada y póliza.

II.3. GARANTÍA ADICIONAL DE MUERTE MASIVA

Quedan excluidos:

- Los siniestros producidos por avería de alguno de los equipos de la instalación o por la falta o pérdida de fluido eléctrico, que impida el uso de los equipos de regulación ambiental o la instalación eléctrica, salvo que se deba a alguno de los riesgos cubiertos en los puntos 1 al 7 de la garantía adicional.
- Siniestros producidos por causa inherente al funcionamiento de alguno de los equipos de la instalación.

En los riesgos 1 a 7, para ser indemnizables deberán dejar efectos constatables y verificables en las instalaciones de la explotación.

En el riesgo 8 de golpe de calor debe cumplirse que:

- En observatorios meteorológicos cercanos a la explotación se constatan condiciones extremas de temperatura y humedad.
- En explotaciones cercanas de características constructivas e instalaciones similares a la siniestrada, y con animales en la misma semana de edad a la de los siniestrados, se ha producido muerte de los animales por el mismo riesgo.
- Además solo estarán cubiertos los siniestros los acaecidos en los meses de abril a septiembre ambos inclusive.

4ª – PERIODO DE GARANTÍAS

Las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia, y terminarán a las cero horas del día en que se cumpla un año a contar desde la fecha de entrada en vigor del Seguro y en todo caso con la venta, muerte o sacrificio no amparado.

Para el riesgo de “golpe de calor” sólo existirán garantías durante los meses de abril a septiembre, ambos inclusive.

Las modificaciones de capital vencerán el mismo día en que se produzca el vencimiento de la declaración de seguro inicial.

5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS

Las garantías elegidas por el ganadero serán las mismas, salvo imposibilidad, para todas las explotaciones de su propiedad y serán las que rijan durante todo el periodo de vigencia del contrato.

El asegurado podrá elegir con la contratación de la garantía básica a contratación de garantías adicionales según se describe en el anexo I.

El asegurado podrá elegir la modalidad de aseguramiento que más se ajuste a sus necesidades entre una de las tres posibles (Integrado, Integrador o Productor independiente), teniendo en cuenta que la elección de la modalidad de aseguramiento determina el coste del seguro y las coberturas sobre las mismas garantías conforme al siguiente cuadro:

Modalidad de aseguramiento	Tipo de garantía	Garantía
Integrador	Básica	Parte de la pérdida de producción provocada por las obligaciones de cuarentena y sacrificio económico por epizootia (Gripe y New Castle)
		Coste del sacrificio económico en la explotación por salmonella
		Parte del valor de los animales por positivo a salmonella sacrificados en matadero
		Parte del Valor de los animales por positivo a salmonella sacrificados en granja
Integrador	Adicional	Mortalidad masiva
Integrado	Básica	Inmovilización y una parte de la pérdida de producción provocada por las obligaciones de cuarentena y sacrificio económico por epizootia (Gripe y Newcastle)
		Gastos por retirada y destrucción de los cadáveres de los animales sacrificados por sacrificio económico por salmonella
		Pérdida de producción por positivo a salmonella de los animales sacrificados en matadero
		Parte del Valor de los animales por positivo a salmonella sacrificados en granja
	Adicional	Pérdida de producción por mortalidad masiva
Productor independiente	Básica	Pérdida de producción provocada por las obligaciones de cuarentena y sacrificio económico por epizootia (Gripe y Newcastle)
		Inmovilización por epizootia (Gripe y Newcastle)
		Coste del sacrificio económico en la explotación por salmonella y gastos por retirada y destrucción de los cadáveres de los animales sacrificados por salmonella
		Parte de valor de los animales por positivo a salmonella sacrificados en granja o en el matadero.
		Pérdida de producción por positivo a salmonella de los animales sacrificados en matadero.

Modalidad de aseguramiento	Tipo de garantía	Garantía
	Adicional	Mortalidad masiva
		Pérdida de producción por mortalidad masiva

Además, se tendrá en cuenta que:

Una misma explotación podrá asegurarse como integrado y como integrador si lo hace en distintas declaraciones de seguro.

Una explotación no se podrá asegurar como productor independiente, y además como integrado o integrador, aunque sea en diferentes declaraciones de seguro.

El asegurado podrá elegir los diferentes capitales garantizados en función del número de explotaciones aseguradas conforme se establece en la condición decimonovena.

Capítulo III: BIENES ASEGURABLES

6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de este seguro se extiende a todas las explotaciones asegurables del territorio nacional.

No obstante, las naves tipo 0, tal y como se definen en la condición octava, solo podrán asegurarse en los términos municipales incluidos en el anexo III.

7ª – TITULAR DEL SEGURO

Podrá ser el titular del seguro quién figure en el REGA como titular del código de la explotación o de una subexplotación de ese código REGA. Igualmente podrá ser titular de la póliza toda aquella persona, física o jurídica, que teniendo interés en el bien asegurable, figure en algún apartado de dicho código REGA.

En el caso de que la declaración esté formada por las explotaciones de varios titulares, los asegurados serán todos y, mediante el documento correspondiente designarán de entre ellos, a quien habrá de representarlos a efectos del seguro haciéndolo figurar en primer lugar en la declaración del seguro.

Para que varias personas físicas o jurídicas puedan asegurar en única declaración de seguro, estos deben compartir el uso de medios de producción, como instalaciones, utillaje, etc. La comercialización en común se considerará a efectos del seguro un medio de producción.

Si durante el periodo de vigencia de la declaración de seguro cambiara el titular de la explotación, se podrá solicitar a Agroseguro la baja de dicha explotación, procediéndose al extorno de la parte de la prima no consumida. En este caso, el nuevo titular podrá efectuar una nueva declaración de seguro.

8ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES

Serán asegurables todas aquellas explotaciones que según se establece en la normativa vigente al respecto:

- Tienen asignado un código REGA, debiendo figurar éste en la declaración de seguro.
- Poseen autorización sanitaria para ejercer su actividad.
- Disponen de una hoja de registro de datos de la manada conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y la mantienen actualizada.
- La identificación de las explotaciones aseguradas se realizará mediante los códigos nacionales asignados por el REGA, debiendo figurar dichos códigos en la póliza asegurada.

Se considerará como domicilio de la explotación el que figure en el Libro de Registro de Explotación, que deberá coincidir con el del REGA, o en su defecto el que figure en la Autorización sanitaria.

Las explotaciones objeto de aseguramiento gestionadas por un mismo ganadero o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

Explotaciones no asegurables:

- **Los mataderos.**
- **Las explotaciones de autoconsumo.**
- **Las explotaciones de enseñanza, experimentación o ensayo.**
- **Las explotaciones de tratantes u operadores comerciales.**
- **Las que incumplan el Programa nacional de control de determinados serotipos de Salmonella en pollos o pavos.**

REQUISITOS DE LAS NAVES DE LA EXPLOTACIÓN

Además de las establecidas en la legislación vigente, las explotaciones que suscriban el seguro han de cumplir obligatoriamente las siguientes Condiciones Técnicas Mínimas de Explotación, establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

Características mínimas comunes a todas las naves de la explotación

1. Estar en adecuado estado constructivo y de mantenimiento.
2. Disponer de aislamiento térmico en la cubierta
3. Disponer de calefacción.
4. Disponer de cuadro eléctrico independiente para cada edificación.

Características mínimas específicas de las naves de la explotación

Todas las naves de la explotación, además de las condiciones especificadas anteriormente deberán cumplir las siguientes condiciones específicas para cada tipo de nave:

- Naves Tipo C:
 - Disponer de:
 - Ventilación e iluminación natural.
 - Anchura máxima 15 m.
 - Salida al exterior.

- Permitir el cierre de la unidad productiva para evitar el acceso de animales al interior de la nave.
- Naves Tipo 0:
 - Estar protegida en su totalidad para evitar el acceso de animales al interior de la nave.
 - Disponer de:
 - Ventilación natural.
 - Removedores de aire.
 - Anchura máxima 15 m.
 - Superficie de ventanas 8% superficie útil.
- Naves Tipo I:
 - Estar protegida en su totalidad para evitar el acceso de animales al interior de la nave.
 - Disponer de:
 - Ventilación natural.
 - Removedores de aire.
 - Anchura máxima 15 m.
 - Superficie de ventanas 8% superficie útil.
 - Sistema de refrigeración.
- Naves Tipo II:
 - Estar protegida en su totalidad para evitar el acceso de animales al interior de la nave.
 - Disponer de:
 - Ventilación natural.
 - Removedores de aire.
 - Anchura máxima 15 m.
 - Superficie de ventanas 8% superficie útil.
 - Sistema de refrigeración.
 - Grupo electrógeno o alarma de incidencias.
- Naves Tipo III:
 - Estar protegida en su totalidad para evitar el acceso de animales al interior de la nave.

- Disponer de:
 - Ventilación mixta natural-forzada.
 - Extracción mínima será de 2 m³ de aire por kilogramo de peso vivo y hora.
 - Sistema de refrigeración.
 - Máximo 22 metros de anchura interior.
 - Grupo electrógeno y alarma de incidencias.
- Naves Tipo IV:
 - Estar protegida en su totalidad para evitar el acceso de animales al interior de la misma.
 - Disponer de:
 - Ventilación forzada
 - Extracción mínima será de 2 m³ de aire por kilogramo de peso vivo y hora.
 - Sistema de refrigeración.
 - Máximo 22 metros de anchura interior.
 - Grupo electrógeno y alarma de incidencias.
 - Sistema informático de control ambiental de la nave.
- Naves Tipo V:
 - Deberá cumplir con las condiciones técnicas mínimas de alguno de los tipos de naves anteriores.

REGÍMENES

- Régimen Nave tipo C.
Pertenecen al mismo aquellas naves Tipo C acondicionadas para pollos de crecimiento lento o capones.
- Régimen Nave tipo 0.
Pertenecen al mismo aquellas naves Tipo 0 acondicionadas para todos los tipos de animal. **Solo podrán asegurar en este régimen de manejo las explotaciones de pollos localizadas en los términos municipales del anexo III y las explotaciones de pavos o de codornices.**
- Régimen Nave tipo I.
Pertenecen al mismo aquellas naves Tipo I acondicionadas para todos los tipos de animal.

- Régimen Nave tipo II.
Pertenece al mismo aquellas naves Tipo II acondicionadas para todos los tipos de animal.
- Régimen Nave tipo III.
Pertenece al mismo aquellas naves Tipo III acondicionadas para todos los tipos de animal.
- Régimen Nave tipo IV.
Pertenece al mismo aquellas naves Tipo IV acondicionadas para todos los tipos de animal.
- Régimen Nave tipo V.
Pertenece a este régimen de manejo aquellas naves que dispongan de las condiciones mínimas de alguno de los regímenes de manejo anteriores.

El régimen de manejo Nave tipo V, sólo puede asegurarse cuando el número de explotaciones sea superior a 5 y además se elijan capitales garantizados del 25%, del 10% o del 5%. En este caso si aseguran naves con las características mínimas del régimen de manejo “0”, podrán hacerlo en todo el ámbito de aplicación del seguro. Para garantizados del 100% y del 50% deberán asegurarse con los regímenes de manejo de Nave tipo C, 0, I, II, III y IV.

Identificación de las naves de la explotación:

A efectos del seguro cada nave estará identificada con la letra que identifica a la nave dentro de la explotación.

9ª – ANIMALES ASEGURABLES

Son asegurables:

- los pollos, especie *Gallus gallus*,
- los pavos de la especie *Meleagris gallopavo* y
- las codornices de la especie *Coturnix japonica*

Alojados permanentemente en naves, destinados exclusivamente al engorde para su comercialización.

Grupos de razas:

A efectos del seguro, los pollos se clasificarán en los siguientes grupos de razas:

- Pollo broiler: pollo criado de forma intensiva con alta densidad y que alcanza su peso comercial en un periodo de tiempo igual o inferior a 48 días desde su nacimiento. Deberán alojarse en naves sin parque.

- Pollo de crecimiento lento: pollo de estirpes de crecimiento lento, criado en condiciones de alta o baja densidad, que alcanza su peso comercial en un periodo mínimo de 56 días desde su nacimiento. Deberán alojarse en naves sin parque.
- Pollo con salida al aire libre (pollo campero): pollo de estirpes de crecimiento lento, criado en condiciones de alta o baja densidad, que alcanza su peso comercial en un periodo mínimo de 56 días desde su nacimiento y se aloja en naves que permitan la salida al aire libre de los animales.
- Pollo capón: los pollos machos de la especie *Gallus gallus* castrados para su engorde, con un mínimo de 20 semanas de edad.

Tipos de animal

Se establecen los siguientes tipos de animales:

- Pollos
- Pavos de cebo
- Recría de pavos
- Codornices

10ª – CLASE DE EXPLOTACIÓN

A efectos de lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento, para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran tres clases de explotaciones según especie.

Clase I: Explotaciones de pollos destinadas al cebo industrial.

Clase II: Explotaciones de pavos destinadas al cebo industrial.

Clase III: Explotaciones destinadas al cebo de codornices.

En consecuencia, el ganadero que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las explotaciones de la misma clase que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

El asegurado con explotaciones de dos o más clases podrá asegurar una sola de ellas, pero en caso de asegurar más de una, deberá hacerlo en una única declaración de seguro.

Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

11ª – PERIODOS DE SUSCRIPCIÓN

El tomador o el asegurado deberán suscribir el seguro en los plazos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración que haya sido suscrita fuera de dichos plazos.

12ª – VALOR UNITARIO

El asegurado en el momento de la contratación elegirá un valor único dentro del máximo y el mínimo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para cada uno de los tipos de animales.

Todos los animales de la explotación tendrán que asegurarse al mismo porcentaje respecto del valor unitario máximo que para cada tipo establece el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

13ª – NÚMERO DE ANIMALES

El asegurado declarará, en el momento de suscribir el seguro, atendiendo a la información actualizada del censo que figure en REGA el número de animales por nave en un ciclo, que componen cada una de sus explotaciones.

14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS

Agroseguro, podrá conceder en un futuro bonificaciones o recargos a las primas a aquellos asegurados que cumplan con las condiciones que se establezcan, teniendo en cuenta su continuidad en la contratación y sus resultados técnicos y económicos.

15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE EXPLOTACION Y MANEJO

Las explotaciones que suscriban el seguro han de cumplir obligatoriamente las siguientes Condiciones Técnicas Mínimas de Explotación, establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

- Disponer de una Hoja de Registro de Datos de la Manada, **independiente para cada nave**, manteniéndolas correctamente cumplimentadas y registrando los datos diariamente.
- Los animales serán cuidados por personal suficiente que posea la capacidad, los conocimientos y la competencia profesional necesarios que requiere la actividad de producción de aves de engorde.

- Retirar diariamente los animales muertos.
- Cumplir los principios de “la cría protegida” y “todo dentro todo fuera”, contemplados en la legislación vigente.
- Las instalaciones de bebederos y comederos serán adecuadas para garantizar a todos los animales de la explotación, el acceso “ad libitum” al pienso y agua, en condiciones higiénico sanitarias.
- Las granjas deberán poseer, como establece el Plan Sanitario Avícola, un programa sanitario respaldado por un veterinario de explotación, que comprenderá:
 - Programa de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización. Con indicación precisa del modo de realización del vacío sanitario (en cuanto a duración y productos usados).
 - Control de procesos parasitarios.
 - Plan de vacunación de la granja.
 - Control de depósitos, circuitos y calidad del agua, debiendo ser la calidad óptima y compatible con sistemas de vacunación/medicación.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas de Explotación y Manejo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

En caso del incumplimiento grave de las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, el asegurado incurrirá en causa de suspensión de garantías, lo que lleva aparejada la pérdida del derecho a indemnizaciones para su explotación, en tanto no se corrijan esas deficiencias.

Del mismo modo, si el asegurado impide el acceso a la explotación o a la documentación necesaria para la comprobación pericial del cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas, perderá el derecho a las indemnizaciones de la explotación afectada, mientras que no se verifique su cumplimiento.

La reiteración de siniestros por una misma causa implicará la adopción de las medidas de manejo necesarias para prevenir su acaecimiento. Agroseguro comunicará la pérdida del derecho a las indemnizaciones de la explotación afectada si, una vez notificadas, el asegurado no procede a su inmediata aplicación.

16ª – PAGO DE LA PRIMA

1. SEGURO NO RENOVABLE

Una vez realizada la declaración de seguro en el período de suscripción establecido, se procederá al pago de la prima única, que podrá efectuarse al contado o fraccionado.

A) PAGO AL CONTADO

A1) Pago por domiciliación bancaria

El pago se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta bancaria especificada en la declaración de seguro.

Será nula y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro que se reciba en Agroseguro fuera del período de suscripción establecido, así como aquella otra en la que, aun recibida dentro de dicho plazo, no pueda realizarse el cobro íntegro de la prima.

Aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, se considerarán válidas si se reciben en Agroseguro hasta el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará o cargará el importe correspondiente a dicha regularización, según proceda, en la cuenta bancaria especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

A2) Pago por transferencia bancaria

Excepcionalmente, se podrá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en cualquiera de las cuentas que esta designe al efecto, siempre que en la propia transferencia quede identificado el número de póliza, el NIF del asegurado y el código de la línea de seguro.

De no figurar alguno de los conceptos anteriores, o si existiera una diferencia entre el importe de la prima a pagar y el importe abonado en la transferencia, la contratación será nula y se procederá a la devolución del importe de la transferencia a la cuenta de origen, no surtiendo efecto alguno la declaración de seguro.

El pago deberá realizarse en el período de suscripción establecido, admitiéndose, para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

La fecha de pago será la que figure en el justificante bancario como fecha de la transferencia, debiendo remitir copia de dicho justificante a Agroseguro cuando le sea requerido.

Será nula y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro, cuya prima no haya sido pagada en la forma y plazos establecidos.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará el importe correspondiente a dicha regularización en la cuenta del tomador, o en el caso de cargo, el tomador del seguro deberá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en la cuenta especificada para tal efecto.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

B) PAGO FRACCIONADO

Se podrá acceder a esta forma de pago, cuando en el momento de suscribir la declaración de seguro, se cumplan los dos requisitos siguientes:

- El seguro debe tener en el momento de la contratación, un coste a cargo del tomador superior al importe mínimo que establece la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) para poder conceder un aval por las cantidades aplazadas.
- El asegurado debe tener contratado el correspondiente aval afianzado de SAECA, por una cuantía que debe cubrir al menos el importe de las siguientes fracciones.

El pago de la prima única se realizará en fracciones, según se indica a continuación:

- 1) Primera fracción: se corresponderá al menos con la cuantía o porcentaje, establecido por SAECA en el momento de la contratación, del importe del coste del seguro a cargo del tomador, más el total de la cuantía que corresponda por el fraccionamiento y el aval, que serán abonados en el mismo momento de la suscripción del seguro.

El pago de esta primera fracción se realizará de la misma forma establecida para el pago al contado.

En el caso de que el aval afianzado no alcanzara el total de las siguientes fracciones, el exceso por encima del importe avalado deberá ser abonado en la primera fracción, de no ser así, se entenderá que la primera fracción no ha sido abonada y por tanto no tendrá efecto el pago ni la declaración de seguro, que será nula.

- 2) Siguientes fracciones: se corresponderán con el resto del importe del coste del seguro a cargo del tomador no abonado en la primera fracción, que será pagado mediante recibo que se presentará al cobro en los plazos previstos en la declaración de seguro.

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta del asegurado especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

Las siguientes fracciones se entenderán satisfechas a la fecha de emisión del recibo correspondiente, salvo que intentado el cobro, se produjese la devolución del recibo.

En caso de no haberse satisfecho alguna de las siguientes fracciones, Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro iniciará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de las primas, Agroseguro cargará el importe correspondiente a dicha regularización, en la cuenta bancaria del asegurado especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro. En caso de abono, se reducirá la cuantía de las siguientes fracciones. **Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.**

2. SEGURO RENOVABLE

2.1. PRIMERA PRIMA

Podrá realizarse el pago al contado o fraccionado, siendo de aplicación todo lo establecido para el seguro no renovable, pero realizando todos los pagos mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

2.2. PRIMAS SUCESIVAS

La prima de los periodos sucesivos, será la que resulte de aplicar al capital asegurado las tarifas que se establezcan en cada Plan de Seguros, fundadas en criterios técnico actuariales, establecidos en cada momento por Agroseguro, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías y las modificaciones en el valor de los bienes asegurados.

Agroseguro, al menos con 2 meses de antelación al vencimiento del contrato, notificará al tomador y al asegurado la prima para cada nuevo período de cobertura, comunicando la fecha de presentación al cobro del recibo correspondiente en la cuenta bancaria especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

El pago de la prima única se realizará al contado o de forma fraccionada, siendo de aplicación lo establecido para el seguro no renovable, pero realizando todos los pagos mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro y además aplicando los siguientes aspectos según la forma de pago elegida:

A) PAGO AL CONTADO POR DOMICILIACIÓN BANCARIA

El pago de las sucesivas primas se hará al vencimiento de la anualidad anterior, procediendo Agroseguro al cobro mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

En caso de falta de pago de una de las primas sucesivas, el contrato queda resuelto un mes después del día de vencimiento de la anualidad anterior, procediendo Agroseguro a la notificación de dicha circunstancia al tomador y al asegurado.

B) PAGO FRACCIONADO POR DOMICILIACIÓN BANCARIA

Primera fracción: el pago de la primera de las fracciones de las sucesivas primas se hará al vencimiento de la anualidad anterior, procediendo Agroseguro al cobro mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

En caso de falta de pago de la primera de las fracciones de la prima sucesiva, el contrato queda resuelto un mes después del día de vencimiento de la anualidad anterior, procediendo Agroseguro a la notificación de dicha circunstancia al tomador y al asegurado.

Siguientes fracciones: se presentarán al cobro mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para el pago de la prima y en los plazos previstos en la declaración de seguro.

En caso de no haberse satisfecho alguna de las siguientes fracciones, Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro iniciará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

17ª – ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor del seguro dependerá de la modalidad de pago elegida:

- 1) Pago por domiciliación bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día de la recepción de la declaración de seguro en Agroseguro.
- 2) Pago por transferencia bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

Si el asegurado vuelve a contratar o renueva el seguro en los diez días anteriores o posteriores al vencimiento de la declaración de seguro anterior, la fecha de entrada en vigor coincidirá con la de la declaración de seguro vencida, pero con una anualidad más.

Toma de efecto

La toma de efecto de las garantías se producirá una vez concluido el periodo de carencia sin perjuicio de lo dispuesto para el riesgo de golpe de calor.

18ª – PERIODO DE CARENIA

Los asegurados que suscriban este seguro, estarán sometidos a los siguientes periodos de carencia según las coberturas en días completos contados desde la entrada en vigor del seguro:

- 1. Epizootias: IAAP, IABP o EN: 20 días.**
- 2. Golpe de calor: 15 días.**
- 3. Resto de riesgos. 7 días.**

Las explotaciones de las pólizas con modalidad no renovable o renovable en la primera anualidad que contraten este seguro en los diez días anteriores o posteriores al vencimiento de la póliza anterior, o las pólizas en modalidad renovable en sucesivas anualidades solo tendrán carencia para las coberturas y naves no incluidas en la póliza anterior.

En el caso de modificación del capital por reconversión o alta de nuevas naves a lo largo de la vigencia del seguro, a dichas naves se les aplicarán los periodos de carencia antes citados, empezando a contar desde la fecha de entrada en vigor de la modificación de capital asegurado, conforme a lo establecido en la condición decimonovena.

19ª – CAPITAL ASEGURADO Y CAPITAL GARANTIZADO

El valor asegurado de la explotación, a efectos del seguro, es el resultado de multiplicar el número de animales declarados por el asegurado al realizar su declaración, por su valor unitario.

El capital asegurado de la explotación se fija en el 100% del valor asegurado de la explotación.

El capital garantizado es el límite máximo de indemnizaciones a percibir por el asegurado en el periodo de vigencia de la póliza.

El capital garantizado se establece como un porcentaje del capital asegurado de la declaración y será elegible por el asegurado entre los siguientes porcentajes, en función del número de explotaciones de la declaración conforme a la siguiente tabla:

Número de explotaciones de la declaración	1-2	3-5	6-10	11-20	Más de 20
Capital garantizado elegible (*)	100%	50%	25%	10%	5%

(*) en porcentaje sobre el Capital Asegurado

Para poder acceder a estos porcentajes de capital garantizado es necesario disponer del número de explotaciones que se indican en la tabla, pero cualquier asegurado siempre podrá acceder a capitales garantizados superiores dentro de los definidos en la tabla.

En el caso de que la suma de las indemnizaciones netas, superen el capital garantizado, el asegurado podrá realizar una ampliación de capital sobre la misma póliza. Esta ampliación de capital estar sometida a los periodos de carencia fijados en la condición especial decimooctava.

MODIFICACIONES DEL CAPITAL ASEGURADO:

MODIFICACIONES DE CAPITAL POR ALTA DE NUEVAS NAVES

En caso de que a lo largo de la vida del contrato entre en producción alguna nave por nueva construcción o acondicionamiento de la existente, el asegurado deberá solicitar una modificación de capital, mediante el documento correspondiente, a Agroseguro.

Agroseguro procederá a emitir el recibo de prima correspondiente al periodo comprendido entre la entrada en vigor de la modificación y el vencimiento de la póliza.

MODIFICACIONES DE CAPITAL POR RECONVERSIÓN DE NAVES

En caso de que a lo largo de la vida del contrato se produzca una reconversión de naves, cambiando de un tipo de los contemplados en el seguro a otro cualquiera de los contemplados en el seguro, el asegurado deberá enviar el documento correspondiente.

La prima a regularizar será la correspondiente al período comprendido entre la comunicación de la reconversión y el vencimiento de la póliza.

Las altas de nuevas naves deberán justificarse, estando permitidas tan solo aquellas que se deban a compra, nueva construcción, o a modificación de las condiciones de control ambiental o de sistema de manejo productivo en una nave ya existente.

MODIFICACIONES DE CAPITAL POR ALTA DE NUEVOS ANIMALES

El asegurado deberá actualizar el capital asegurado cuando consuma el capital garantizado.

Las modificaciones por alta de animales que se realicen en el periodo en que exista una situación que por riesgo sanitario determine la adopción de medidas sanitarias de cualquier nivel por parte de la Administración no se tendrán en cuenta para siniestros debidos a esa enfermedad. En este caso el número de animales a considerar como asegurados será el que tuviese en el momento previo a la situación de alarma.

MODIFICACIONES DE CAPITAL POR BAJA DE ANIMALES

En caso de sobreseguro superior al 7% del valor de la explotación y debida a la baja de animales por ventas o muertes no cubiertas por el seguro, el asegurado podrá solicitar la devolución de la prima comercial correspondiente al capital de los animales que causan baja, remitiendo a Agroseguro el impreso correspondiente.

La prima comercial devuelta será la correspondiente al periodo comprendido entre la comunicación de la modificación por Baja y el vencimiento de la póliza.

En cualquier caso el asegurado podrá modificar el capital asegurado, remitiendo al domicilio social de Agroseguro, el documento de modificación del capital asegurado. No obstante, en el caso de modificación en la capacidad de la explotación, o cambios en la orientación productiva de la explotación, el asegurado podrá modificar el capital asegurado cuando lo acredite de forma fehaciente con la documentación pertinente, las veces que sea necesario.

La baja de animales se realizará sobre naves completas, salvo que la baja se deba a muertes de animales no cubiertas en el seguro.

PARA TODAS LAS MODIFICACIONES DE CAPITAL ASEGURADO:

La toma de efecto de las Modificaciones de Capital Asegurado será la fecha de su recepción en Agroseguro.

20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y DEL ASEGURADO

Deberá incluir en la declaración de seguro la totalidad de animales asegurables de todas las explotaciones de la misma clase que posea en el territorio nacional. El incumplimiento de esta obligación salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

Constatado un infraseguro superior al 7%, a la indemnización de los animales siniestrados se le aplicará reducción por regla proporcional.

Si el infraseguro es superior al 20%, Agroseguro procederá a la suspensión de garantías. Las garantías no volverán a tomar efecto hasta que se actualice el valor de las explotaciones incluidas en la declaración, comunicándolo a AGROSEGURO.

Agroseguro procederá a emitir el recibo de prima correspondiente al periodo comprendido entre la entrada en vigor de la modificación y el vencimiento de la póliza.

Además de lo establecido en la Condición General Séptima, el tomador del seguro y asegurado, están obligados a:

- Mantener actualizada la Hoja de Registro de Datos de la Manada.
- El titular del seguro deberá notificar a la autoridad competente del REGA de su Comunidad Autónoma, cuantos cambios o modificaciones fuesen necesarios para una correcta identificación de la explotación, titular y bienes asegurables.
- Permitir a Agroseguro y a los técnicos por ella designados, la inspección en todo momento de los bienes asegurados, facilitando la entrada en las instalaciones de las explotaciones aseguradas y el acceso a la documentación que obre en su poder en relación con las mismas, en especial:
 - Hoja de Registro de Datos de la Manada.
 - Libro de Registro de Tratamientos.
 - El Libro de Explotación, en caso de existencia.
 - Certificado sanitario oficial de movimientos de animales.
- Cumplir en su totalidad lo dispuesto en el Programa Nacional de control de determinados serotipos de salmonella y poner a disposición de los técnicos designados por Agroseguro, cuando éstos se lo soliciten, la documentación que lo avale, con especial énfasis en la realización de los autocontroles, según se definen en el mencionado programa.

Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN

21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

En caso de siniestro, el tomador del seguro, asegurado o beneficiario deberá comunicarlo a Agroseguro en el mismo día en que se produzca el siniestro, mediante comunicación telefónica, aplicación móvil o a través de la WEB, indicando como mínimo los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del asegurado.
- NIF.
- Número de referencia de la declaración de seguro individual o aplicación.
- Número de Seguro Colectivo, en su caso.
- Lugar del siniestro.
- Momento en que comenzó la causa que lo origina.
- Causa del siniestro.
- Número de animales siniestrados.
- Número de teléfono de contacto para la peritación.

Además, deberá tomar las medidas necesarias para la conservación de los animales o sus restos, de forma que los mismos se encuentren como máximo 48 horas siguientes a la notificación, a disposición de Agroseguro.

22ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS

Comunicada la ocurrencia de un siniestro por el tomador del seguro o asegurado, en la forma y plazos establecidos en la Condición Especial 21ª, Agroseguro procederá a la inspección y tasación de los daños, en el plazo de 48 horas, contados desde el momento de la recepción en su domicilio social de dicha comunicación.

23ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS

I. GARANTIA BÁSICA Y ADICIONAL DE MORTALIDAD MASIVA

La tasación de los siniestros se efectuará de acuerdo con la “Norma específica de peritación de daños en las producciones avícolas” aprobada por la orden de presidencia 1510/2007 de 23 de mayo.

CÁLCULO DEL VALOR BRUTO

Si ante la ocurrencia de un siniestro, la densidad existente en la nave siniestrada supera la densidad de referencia, la indemnización no podrá superar la que le correspondería con esta densidad de referencia.

No obstante, ante la ocurrencia de un siniestro por los riesgos 8 y 9 de la mortalidad masiva, si la densidad existente en la nave siniestrada supera la densidad máxima establecida para cada régimen de manejo, estación y tipo de animal el siniestro será no indemnizable.

1. Pérdida de producción provocada por las obligaciones de cuarentena por IAAP, IABP o EN y sacrificio económico

1. Se calcula el número de animales presentes en la explotación en el momento de la declaración oficial, o sacrificados en el caso de sacrificio económico.
2. Se calcula el valor bruto, como producto entre el número de animales presentes en la explotación en el momento de la declaración oficial, o sacrificados en el caso de sacrificio económico, por el valor unitario declarado por el asegurado, por el porcentaje establecido según edad en la tabla correspondiente del anexo II C.
3. Al valor bruto se aplicarán las reglas proporcional y de equidad tal y como se especifica en esta misma condición especial, resultando finalmente la indemnización neta a percibir por el asegurado o beneficiario.

2 Garantías de inmovilización por IAAP, IABP o EN

1. Se calcula el número de animales inmovilizados presentes en la explotación. En el caso de que la nave se encuentre vacía entre ciclos, para la cobertura de inmovilización se calcula el número de animales a la salida del último ciclo de la nave.
2. Se calcula el valor bruto, como producto entre el número de animales inmovilizados, por el número de días que dura la inmovilización, por el valor unitario declarado por el asegurado y por el porcentaje establecido en la respectiva tabla del anexo II D.
3. Al valor bruto se aplicarán las reglas proporcional y de equidad tal y como se especifica en esta misma condición especial, resultando finalmente la indemnización neta a percibir por el asegurado o beneficiario.

3. Valor de los animales y pérdida de producción por positivo a salmonella confirmado en matadero

1. Se calcula el número de animales de la manada positivos a alguno de los serotipos de salmonella incluidos en el programa y que se han confirmado en el matadero.
2. Se calcula el valor bruto, como producto entre el número de animales de la mandada considerados positivos a Salmonella, por el valor unitario declarado por el asegurado, por el porcentaje de la tabla del anexo II A según la edad de los animales y por el porcentaje correspondiente de la tabla del anexo II E según la modalidad de productor independiente, integrador o integrado elegida.
3. Al valor bruto se aplicarán la regla proporcional y de equidad tal y como se especifica en esta misma condición especial, resultando finalmente el límite máximo de indemnización a percibir por el asegurado o beneficiario.

4. Costes de sacrificio económico en la explotación, la retirada y destrucción de cadáveres de las manadas positivas a salmonella.

1. Se calcula el número de animales sacrificados de la manada positivos a alguno de los serotipos de salmonella incluidos en el programa.
2. Se calcula el valor bruto, como producto entre el número de animales de la mandada, sacrificados por el valor unitario declarado por el asegurado, por los porcentajes de la tabla del Anexo II F según corresponda.
3. Al valor bruto se aplicarán las reglas proporcional y de equidad que correspondan tal y como se especifica en esta misma condición especial.

5. Valor de los animales por sacrificio en granja de las manadas positivas a salmonella.

1. Se calcula el número de animales sacrificados de la manada positivos a alguno de los serotipos de salmonella incluidos en el programa.
2. Se calcula el valor bruto, como producto entre el número de animales de la mandada, sacrificados por el valor unitario declarado por el asegurado, por el porcentaje de edad de los animales sacrificados de la tabla de anexo II A y por los porcentajes de la tabla del Anexo II F según corresponda.
3. Al valor bruto se aplicarán las reglas proporcional y de equidad que correspondan tal y como se especifica en esta misma condición especial.

6. Mortalidad masiva y pérdida de producción por mortalidad masiva

Las densidades de cría de referencia y máximas, son las reflejadas en la siguiente tabla en función del régimen de manejo, la estación y el tipo de animal:

		DENSIDAD DE REFERENCIA EN KG/M ² *				DENSIDAD MAXIMA EN KG/M ² *			
REGIMEN DE MANEJO	ESTACIÓN DEL AÑO	BROILER Y CODORNICES	POLLO DE CRECIMIENTO LENTO POLLO CON SALIDA AL IRE LIBRE Y CAPONES	PAVOS MACHOS	PAVOS HEMBRAS	BROILER Y CODORNICES	POLLO DE CRECIMIENTO LENTO POLLO CON SALIDA AL IRE LIBRE Y CAPONES	PAVOS MACHOS	PAVOS HEMBRAS
"C 0, I y II"	VERANO	28	25	49	41	33	33	52	44
	RESTO	32	25	51	43	34	33	54	46
"III, IV y V"	VERANO	34	25	56	47	39	33	59	50
	RESTO	38	25	62	52	42	33	65	55

* Metros cuadrados de superficie útil.

A estos efectos se entenderá como meses de verano los comprendidos entre junio y septiembre, ambos inclusive.

Si ante la ocurrencia de un siniestro, la densidad existente en la nave siniestrada supera la densidad de referencia, la indemnización no podrá superar la que le correspondería con esta densidad de referencia.

No obstante, ante la ocurrencia de un siniestro por los riesgos 8 y 9 de la mortalidad masiva, si la densidad existente en la nave siniestrada supera la densidad máxima establecida para cada régimen de manejo, estación y tipo de animal el siniestro será no indemnizable.

Excepcionalmente, en pollos broiler mayores de 28 días, si el precio medio de cotización del pollo blanco vivo en la semana de ocurrencia del siniestro, según la Lonja de Zaragoza (www.ebro.org), fuera inferior al 90 por ciento del valor unitario declarado, para el cálculo de la indemnización se aplicará al precio medio de cotización el porcentaje fijado en los anexos de este condicionado. En caso de que este precio no se publique en la semana de ocurrencia del siniestro, se utilizará como referencia el publicado en la semana anterior más cercana al siniestro.

a) Mortalidad masiva

1. Se calcula el daño de cada nave siniestrada, como el porcentaje de animales muertos en cada nave, sobre los existentes en el momento anterior al siniestro en cada nave.
2. Se calcula el número de animales base, por cada nave siniestrada, como el menor entre el número de animales real y el que resulte de aplicar la densidad de animales máximos admisible, atendiendo al tipo de nave real, según indica la Condición Especial Octava, para los riesgos 1 al 8.

Para el resto de riesgos cubiertos se tendrán en cuenta las densidades de animales máximas admisibles según indica la Condición Especial Vigésimotercera, aplicándose lo establecido en la Condición Especial Primera.

3. Se establecerá, por cada nave siniestrada, el carácter indemnizable o no de los siniestros cubiertos, según lo establecido en la Condición Especial Vigésimocuarta.
4. Se calcula el valor base, como producto entre el número de animales base, por el valor unitario declarado por el asegurado, corregido en su caso por el valor de la Lonja de Zaragoza, y por el porcentaje establecido en la tabla del anexo II A, correspondiente al día de vida en que se produjo el siniestro.
5. El valor bruto de la indemnización se obtendrá aplicando el porcentaje de daño de la nave siniestrada, deducida la franquicia absoluta, sobre el valor base.
6. Al valor bruto se aplicarán las reglas proporcional y de equidad tal y como se especifica en esta misma condición especial, resultando finalmente la indemnización neta a percibir por el asegurado o beneficiario.

b) Pérdida de producción por mortalidad masiva

1. El valor bruto de la indemnización se obtendrá aplicando el porcentaje fijado en el anexo II B al valor unitario declarado para cada animal que resulte indemnizable por la garantía de mortalidad masiva.
2. Al valor bruto se aplicarán las reglas proporcional y de equidad tal y como se especifica en esta misma condición especial, resultando finalmente la indemnización neta a percibir por el asegurado o beneficiario.

24ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE

Pérdida de producción provocada por las obligaciones de cuarentena y sacrificio económico por IAAP, IABP o EN

Para que un siniestro sea considerado indemnizable debe cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer el documento acreditativo del registro en el REGA de la aplicación de una inmovilización sanitaria sobre la explotación de la alguna de las enfermedades o riesgos incluidos en esta garantía.
- Existir una declaración de la autoridad competente donde se especifique el número de animales muertos o que deben ser sacrificados.

Inmovilización por epizootias IAAP, IABP o EN

Para que un siniestro sea considerado indemnizable debe cumplir los siguientes requisitos:

- Documento acreditativo del registro en el REGA de la aplicación de una inmovilización sanitaria sobre la explotación.
- La explotación debe permanecer con la restricción de alguno de estos movimientos al menos 7 días.
- Declaración de la autoridad competente donde se especifique que la explotación está inmovilizada y tiene restringido alguno de los siguientes movimientos y el día en que comienzan:
 - ✓ Salida de animales hacia otras explotaciones.
 - ✓ Salida de animales hacia matadero.
 - ✓ Entrada de animales a la explotación.

Sacrificio económico por epizootias IAAP, IABP o EN

Para que un siniestro sea considerado indemnizable debe cumplir los siguientes requisitos:

- Tener Documento acreditativo del registro en el REGA de la aplicación de una inmovilización sanitaria sobre la explotación.
- Que exista un impedimento o limitación de entrada de los animales en el matadero

Salmonella: Valor de los animales y pérdida de producción por positivo

Para que un siniestro sea considerado indemnizable debe cumplir los siguientes requisitos:

- Documento acreditativo de la autoridad competente donde se especifica que la manada ha resultado positiva alguno de los serotipos *Salmonella enteritidis*, *Salmonella taphimurium* incluyendo las cepas monofásicas con fórmula antigénica 1, 4, [5], 12:i- de este último.
- Documento acreditativo de la autoridad competente donde se especifica que la manada se ha confirmado su positividad a alguno de los serotipos antes mencionados en matadero y que por lo tanto las canales no pueden destinarse a consumo en fresco.
- Documento de liquidación económica de la manada negativo o nulo.

Salmonella: Gastos de sacrificio económico, de retirada y destrucción de los animales sacrificados y la parte del valor de los animales por sacrificio en granja.

Para que un siniestro sea considerado indemnizable debe cumplir los siguientes requisitos:

- Documento acreditativo de la autoridad competente donde se especifica que la manada ha resultado positiva alguno de los serotipos *Salmonella enteritidis*, *Salmonella taphimurium* incluyendo las cepas monofásicas con fórmula antigénica 1, 4, [5], 12:i- de este último.
- Presentación de la factura correspondiente a los gastos incurridos en el sacrificio y en la retirada destrucción de los animales sacrificados.

Garantía adicional de muerte mortalidad masiva y pérdida de producción

Para que un siniestro garantizado sea considerado como indemnizable, el número de animales muertos, en cada siniestro, nave y ciclo, ha de ser, respecto al número de animales existentes en cada nave siniestrada, en el momento inmediatamente anterior al siniestro, superior a los siguientes porcentajes:

- **5%: Para siniestros ocasionados por los riesgos 1 al 7.**
- **8%: Para siniestros ocasionados por el riesgo de golpe de calor en las naves tipo III, IV y V.**
- **10% Para los siniestros ocasionados por el riesgo de golpe de calor en las naves tipo 0, I y II.**
- **15%: Para siniestros ocasionados por el riesgo de pánico.**

No serán acumulables las muertes debidas a los riesgos que se produzcan en distintas fechas, excepto las muertes debidas a golpe de calor que se contabilizarán como sigue:

Sistema de contabilización del número de animales siniestrados o muertos en el caso de golpe de calor:

- 1. Se acumularán las bajas ocurridas durante los cuatro primeros días de incidencia.**

2. Además se seguirán acumulando bajas mientras se supere el 0,5% de mortalidad diaria, es decir mientras el número de animales muertos respecto a los vivos que queden en la nave sea superior al 0,5%.
3. Una vez que la mortalidad diaria descienda por debajo del 0,5%, se contabilizarán todas las bajas ocurridas desde el primer día de siniestro, hasta el último día en que se haya superado el 0,5% de mortalidad diaria. Ese será el número de animales siniestrados a considerar para el cálculo del siniestro mínimo indemnizable.
4. En el caso de que se haya superado el siniestro mínimo indemnizable, si transcurren menos de 7 días desde que la mortalidad diaria desciende por debajo del 0,5% y de nuevo vuelve a superarse el 0,5% de mortalidad diaria se considerará que ha ocurrido un solo siniestro. El número de aves siniestradas será la suma de los animales muertos desde el primer día de la primera incidencia hasta el día en que la mortalidad vuelva a descender por debajo del 0,5%.

25ª – FRANQUICIA

Para la Mortalidad masiva (sin la pérdida de producción)

Quedarán siempre a cargo del asegurado, en concepto de franquicia absoluta, los porcentajes siguientes:

- 5%: Para siniestros ocasionados por los riesgos 1 al 7.
- 8%: Para siniestros ocasionados por el riesgo de golpe de calor en las naves tipo III, IV y V.
- 10%: Para los siniestros ocasionados por el riesgo de golpe de calor en las naves tipo C, 0, I y II.
- 15%: Para siniestros ocasionados por el riesgo de pánico.
- Dichos porcentajes se restarán del porcentaje resultante de dividir el número de bajas entre el número de animales existentes en el momento inmediatamente anterior al siniestro, en cada siniestro, nave y ciclo siniestrado.

Resto de garantías

- No se establece franquicia.

26ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En todos los casos excepto en el caso del riesgo de Salmonella, cuando el valor de las explotaciones sea inferior al capital asegurado o la declaración inexacta haya originado la aplicación de una prima inferior a la correcta, serán de aplicación las reglas proporcional y de equidad que procedan.

Pérdida de producción provocada por las obligaciones de cuarentena y sacrificio económico por IAAP, IABP o EN

Se calcula el daño de la explotación tal y como se especifica en la condición vigesimotercera. Este valor bruto será la indemnización a percibir por el asegurado.

Inmovilización por epizootias IAAP, IABP y EN

Se calcula el daño de la explotación tal y como se especifica en la condición vigesimotercera.

Se comprueba el carácter indemnizable o no en función de que supere el mínimo indemnizable establecido, es decir que la explotación se haya encontrado al menos 7 días completos con restricción en sus movimientos tal y como se establece en la condición vigesimocuarta.

Una vez superado el mínimo indemnizable el valor bruto será la indemnización a percibir por el asegurado.

Salmonella: costes de sacrificio económico y retirada y destrucción

Se calcula el daño de la explotación como el menor entre el calculado como se especifica en la condición vigesimotercera, y los costes reales de sacrificio, retirada y destrucción de los animales sacrificados mediante la correspondiente factura.

Este valor bruto será la indemnización a percibir por el asegurado.

Salmonella: valor de los animales y pérdida de producción

Se calcula el daño de la explotación tal y como se especifica en la condición vigesimotercera. Este valor bruto será la indemnización a percibir por el asegurado.

Salmonella: la parte del valor de los animales por sacrificio en granja.

Se calcula el daño de la explotación tal y como se especifica en la condición vigesimotercera. Este valor bruto será la indemnización a percibir por el asegurado.

Mortalidad masiva y pérdida de producción

Se calcula el daño de la explotación tal y como se especifica en la condición vigesimotercera.

Se comprueba el carácter indemnizable o no en función de que supere el mínimo indemnizable establecido para esta garantía, tal y como se establece en la condición vigesimotercera. Una vez superado el mínimo indemnizable al valor bruto se le descontara la franquicia que le corresponda resultando la indemnización a percibir por el asegurado.

En ningún caso la suma de las indemnizaciones netas a percibir por el asegurado en el periodo de vigencia de la póliza podrá superar el capital garantizado elegido.

En el caso de que las pérdidas superen el capital garantizado, se atenderán las mismas por el orden de recepción de los siniestros con el límite del capital garantizado establecido en la póliza.

Cuando estas pérdidas, afecten en un único siniestro, a varias explotaciones, se indemnizará en proporción al daño y al capital asegurado de cada explotación, con el límite del capital garantizado establecido en la póliza.

Una vez calculada la indemnización, se realizará el pago de la misma en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro.

27ª –CONSULTA Y VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la suscripción de la póliza del seguro implica el acceso de ENESA, directamente o bien a través de AGROSEGURO, a la información necesaria contenida en la base de datos del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) para el cumplimiento de las funciones de verificación que tienen atribuidas en el marco de los Seguros Agrarios Combinados.

Se facilitará el acceso a AGROSEGURO a la información autorizada por la Administración General del Estado contenida en la base de datos del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) necesaria para la valoración de los animales y de la explotación asegurada, así como para el cumplimiento de las funciones de verificación que tiene atribuidas en el marco de los Seguros Agrarios Combinados.

Así mismo, AGROSEGURO enviará a ENESA toda información de carácter zoonosanitario que le sea requerida para facilitar el cumplimiento de las tareas encomendadas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tanto en relación con control del desarrollo y aplicación del Plan de Seguros Agrarios, como en lo que respecta a la sanidad animal. Si AGROSEGURO detectase aumentos de las mortalidades en tasas desproporcionadas en relación al censo o capacidad declarada, o siniestros masivos u otras magnitudes que hagan sospechar de enfermedad de declaración obligatoria según el artículo 5 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, informará de forma inmediata a ENESA para su comunicación a la autoridad competente.

Capítulo VI - ANEXOS

ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS

I.1. SEGURO BASE

Garantía	Riesgos Cubiertos	Régimen Asegurable	Capital garantizado	Mínimo Indemnizable	Franquicia	Cálculo Indemnización
Básica	Pérdida de producción provocada por las obligaciones de cuarentena por Gripe de alta y baja patogenicidad o Enfermedad de Newcastle y sacrificio económico	Todos	Elegible: 100% 50% 25% 10% 5%	Sin mínimo	Sin Franquicia	Compensación por animal mediante tabla de edad
	Gripe inmovilización Newcastle inmovilización	Todos	Elegible: 100% 50% 25% 10% 5%	7 días	Sin Franquicia	Inmovilización: compensación
	Salmonella	Pollos y pavos	100%	Sin mínimo	Sin franquicia	Tabla

I.2. GARANTÍAS ADICIONALES

Garantía	Riesgos Cubiertos	Régimen Asegurable	Capital garantizado	Mínimo Indemnizable	Franquicia	Cálculo Indemnización
Adicional	Muerte por Incendio y humo Inundación Viento huracanado Rayo Nieve Pedrisco Aplastamiento por caída de nave por riesgos anteriores	Todos	Elegible: 100% 50% 25% 10% 5%	5%	5%	Tabla de edad
	Muerte por Golpe de calor	Todos	Elegible 100% 50% 25% 10% 5%	8% o 10% según tipo de nave	8% o 10% según tipo de nave	Tabla de edad
	Muerte por Pánico	Todos	Elegible: 100% 50% 25% 10% 5%	15%	15%	Tabla de edad
	Pérdida de producción por Incendio y humo Inundación Viento huracanado Rayo Nieve Pedrisco Aplastamiento por caída de nave por riesgos anteriores	Todos	Elegible: 100% 50% 25% 10% 5%	5%	Sin franquicia	10% de valor unitario
	Pérdida de producción por Golpe de calor	Todos	Elegible: 100% 50% 25% 10% 5%	8% o 10% según tipo de nave	Sin franquicia	10% de valor unitario
	Pérdida de producción por Pánico	Todos	Elegible 100% 50% 25% 10% 5%	15%	Sin franquicia	10% de valor unitario

ANEXO II

ANEXO II A

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR MORTALIDAD MASIVA Y DE APLICACIÓN PARA LA GARANTÍA DE SALMONELLA.*

*Esta tabla será de aplicación junto con las tablas referida a salmonella tras confirmación en matadero o por sacrificio en granja según corresponda de este mismo anexo

BROILER		POLLOS DE CRECIMIENTO LENTO Y POLLOS CON SALIDA AL AIRE LIBRE		POLLOS CASTRADOS O CAPONES		PAVOS				CODORNIZ	
							Machos	Hembras	Recría		
EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	% SOBRE VALOR UNITARIO	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO
1	26,7%	1	22,90%	1	4%	1	8,2%	8,2%	61,5%	1	3,9%
2	27,1%	2	23,10%	2	5%	2	8,3%	8,3%	62,3%	2	6,9%
3	28,0%	3	23,40%	3	6%	3	8,4%	8,4%	63,0%	3	10,0%
4	28,3%	4	23,60%	4	6%	4	8,5%	8,5%	63,8%	4	13,0%
5	28,7%	5	23,90%	5	7%	5	8,6%	8,6%	64,5%	5	16,0%
6	29,6%	6	24,20%	6	8%	6	8,7%	8,7%	65,3%	6	19,1%
7	30,0%	7	24,40%	7	8%	7	8,8%	8,8%	66,0%	7	22,1%
8	30,5%	8	24,70%	8	9%	8	8,9%	8,9%	66,8%	8	25,1%
9	31,8%	9	24,90%	9	10%	9	9,0%	9,0%	67,8%	9	28,2%
10	32,6%	10	25,50%	10	10%	10	9,1%	9,1%	68,5%	10	31,2%
11	33,5%	11	25,70%	11	11%	11	9,3%	9,2%	69,8%	11	34,2%
12	34,4%	12	26,20%	12	12%	12	9,5%	9,4%	71,3%	12	37,3%
13	35,7%	13	26,50%	13	12%	13	9,6%	9,5%	72,5%	13	40,3%
14	36,5%	14	27,00%	14	13%	14	9,8%	9,7%	74,0%	14	43,3%
15	37,4%	15	27,50%	15	14%	15	10,0%	9,8%	75,3%	15	46,3%
16	39,2%	16	28,10%	16	14%	16	10,2%	9,9%	76,5%	16	49,4%
17	40,5%	17	28,60%	17	15%	17	10,4%	10,1%	78,0%	17	52,4%
18	41,9%	18	29,40%	18	16%	18	10,5%	10,2%	79,3%	18	55,4%
19	43,8%	19	29,90%	19	16%	19	10,7%	10,3%	80,8%	19	58,5%
20	45,1%	20	30,60%	20	17%	20	10,9%	10,5%	82,0%	20	61,5%
21	47,0%	21	31,20%	21	18%	21	11,2%	10,7%	84,3%	21	64,5%
22	48,3%	22	31,90%	22	18%	22	11,5%	11,0%	86,5%	22	67,6%
23	50,7%	23	32,70%	23	19%	23	11,8%	11,3%	88,8%	23	70,6%
24	53,0%	24	33,50%	24	20%	24	12,1%	11,5%	91,3%	24	73,6%
25	55,4%	25	34,50%	25	20%	25	12,4%	11,8%	93,5%	25	76,6%
26	57,9%	26	35,30%	26	21%	26	12,7%	12,0%	95,8%	26	79,7%
27	61,0%	27	36,10%	27	22%	27	13,0%	12,3%	98,0%	27	82,7%

BROILER		POLLOS DE CRECIMIENTO LENTO Y POLLOS CON SALIDA AL AIRE LIBRE		POLLOS CASTRADOS O CAPONES		PAVOS				CODORNIZ	
							Machos	Hembras	Recría		
EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	% SOBRE VALOR UNITARIO	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO
28	62,3%	28	37,10%	28	22%	28	13,3%	12,6%	100,0%	28	85,7%
29	64,6%	29	37,90%	29	23%	29	13,6%	12,8%	100,0%	29	88,8%
30	67,6%	30	39,00%	30	24%	30	13,9%	13,1%	100,0%	30	91,8%
31	70,6%	31	40,00%	31	24%	31	14,4%	13,4%	100,0%	31	94,8%
32	73,6%	32	41,30%	32	25%	32	14,8%	13,8%	100,0%	32	97,9%
33	76,7%	33	42,30%	33	26%	33	15,2%	14,1%	100,0%	33	100,0%
34	79,8%	34	43,40%	34	26%	34	15,6%	14,5%	100,0%	≥ 34 a ≤ 40	100,0%
35	82,9%	35	44,40%	35	27%	35	16,1%	14,8%	100,0%		
36	86,0%	36	45,50%	36	28%	36	16,5%	15,1%			
37	89,2%	37	46,80%	37	28%	37	16,9%	15,5%			
38	93,0%	38	47,80%	38	29%	38	17,4%	15,8%			
39	96,2%	39	49,10%	39	30%	39	17,8%	16,2%			
≥ 40 a ≤ 60	100,0%	40	50,40%	40	31%	40	18,2%	16,5%			
		41	51,40%	41	31%	41	18,8%	17,0%			
		42	52,70%	42	32%	42	19,3%	17,4%			
		43	54,00%	43	33%	43	19,9%	17,9%			
		44	55,30%	44	33%	44	20,5%	18,4%			
		45	56,40%	45	34%	45	21,1%	18,8%			
		46	57,70%	46	35%	46	21,7%	19,2%			
		47	59,00%	47	35%	47	22,3%	19,7%			
		48	60,30%	48	36%	48	22,9%	20,2%			
		49	61,30%	49	37%	49	23,4%	20,6%			
		50	62,60%	50	37%	50	24,0%	21,1%			
		51	63,90%	51	38%	51	24,8%	21,6%			
		52	65,20%	52	39%	52	25,5%	22,2%			
		53	66,50%	53	39%	53	26,2%	22,8%			
		54	67,80%	54	40%	54	26,9%	23,4%			
		55	69,10%	55	41%	55	27,7%	23,9%			
		56	70,40%	56	41%	56	28,4%	24,5%			
		57	71,70%	57	42%	57	29,1%	25,1%			
		58	73,00%	58	43%	58	29,9%	25,6%			
		59	74,30%	59	43%	59	30,6%	26,2%			
		60	75,60%	60	44%	60	31,3%	26,8%			
		61	76,90%	61	45%	61	32,2%	27,4%			
		62	78,20%	62	45%	62	33,0%	28,1%			
		63	79,50%	63	46%	63	33,9%	28,7%			
		64	80,80%	64	47%	64	34,7%	29,4%			

BROILER		POLLOS DE CRECIMIENTO LENTO Y POLLOS CON SALIDA AL AIRE LIBRE		POLLOS CASTRADOS O CAPONES		PAVOS				CODORNIZ	
							Machos	Hembras	Recría		
EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	% SOBRE VALOR UNITARIO	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO
		65	82,10%	65	47%	65	35,6%	30,0%			
		66	83,40%	66	48%	66	36,4%	30,6%			
		67	84,90%	67	49%	67	37,3%	31,3%			
		68	86,20%	68	49%	68	38,1%	31,9%			
		69	87,50%	69	50%	69	39,0%	32,5%			
		70	88,80%	70	51%	70	39,8%	33,2%			
		71	90,10%	71	51%	71	40,8%	33,9%			
		72	91,70%	72	52%	72	41,7%	34,6%			
		73	93,00%	73	53%	73	42,7%	35,3%			
		74	94,30%	74	53%	74	43,7%	36,0%			
		75	95,80%	75	54%	75	44,6%	36,7%			
		76	97,10%	76	55%	76	45,5%	37,4%			
		77	98,40%	77	55%	77	46,5%	38,1%			
		≥ 78 a ≤ 100	100,00%	78	56%	78	47,4%	38,8%			
				79	57%	79	48,4%	39,5%			
				80	57%	80	49,3%	40,2%			
				81	58%	81	50,4%	40,9%			
				82	59%	82	51,4%	41,6%			
				83	59%	83	52,4%	42,4%			
				84	60%	84	53,4%	43,1%			
				85	61%	85	54,4%	43,8%			
				86	61%	86	55,4%	44,5%			
				87	62%	87	56,4%	45,2%			
				88	63%	88	57,4%	45,9%			
				89	63%	89	58,5%	46,7%			
				90	64%	90	59,5%	47,4%			
				91	65%	91	60,6%	48,2%			
				92	65%	92	61,6%	48,9%			
				93	66%	93	62,7%	49,7%			
				94	67%	94	63,8%	50,5%			
				95	67%	95	64,9%	51,3%			
				96	68%	96	65,9%	52,0%			
				97	69%	97	67,0%	52,8%			
				98	69%	98	68,1%	53,6%			
				99	70%	99	69,1%	54,3%			
				100	71%	100	70,2%	55,1%			
				101	71%	101	71,4%	55,9%			

BROILER		POLLOS DE CRECIMIENTO LENTO Y POLLOS CON SALIDA AL AIRE LIBRE		POLLOS CASTRADOS O CAPONES		PAVOS				CODORNIZ	
							Machos	Hembras	Recría		
EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	% SOBRE VALOR UNITARIO	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO
				102	72%	102	72,5%	56,4%			
				103	73%	103	73,6%	57,0%			
				104	73%	104	74,8%	57,6%			
				105	74%	105	75,9%	58,2%			
				106	75%	106	77,1%	58,9%			
				107	75%	107	78,2%	59,5%			
				108	76%	108	79,4%	60,1%			
				109	77%	109	80,5%	60,7%			
				110	77%	110	81,6%	61,5%			
				111	78%	111	82,8%	62,4%			
				112	79%	112	84,1%	63,2%			
				113	79%	113	85,3%	64,1%			
				114	80%	114	86,5%	64,9%			
				115	81%	115	87,7%	65,8%			
				116	81%	116	88,9%	66,6%			
				117	82%	117	90,1%	67,5%			
				118	83%	118	91,3%	68,3%			
				119	83%	119	92,5%	69,1%			
				120	84%	120	93,7%	70,0%			
				121	85%	121	94,9%				
				122	85%	122	96,2%				
				123	86%	123	97,5%				
				124	87%	124	98,7%				
				125	87%	≥ 125 a ≤ 170	100,0%				
				126	88%						
				127	89%						
				128	89%						
				129	90%						
				130	91%						
				131	91%						
				132	92%						
				133	93%						
				134	93%						
				135	94%						
				136	95%						
				137	95%						
				138	96%						

BROILER		POLLOS DE CRECIMIENTO LENTO Y POLLOS CON SALIDA AL AIRE LIBRE		POLLOS CASTRADOS O CAPONES		PAVOS				CODORNIZ	
							Machos	Hembras	Recría		
EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	% SOBRE VALOR UNITARIO	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO
				139	97%						
				140	97%						
				141	98%						
				142	99%						
				143	99%						
				≥ 144 a ≤ 160	100%						

\geq : mayor o igual

\leq : menor o igual

ANEXO II B

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA DE PRODUCCIÓN POR MUERTE MASIVA

Tipo de animal	Límite máximo expresado en porcentaje sobre valor unitario.
TODOS	10%

ANEXO II C

**LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN EN PORCENTAJE SOBRE VALOR UNITARIO
DECLARADO DE LOS ANIMALES PARA LA GARANTÍA DE PÉRDIDA DE PRODUCCIÓN
PROVOCADA POR LAS OBLIGACIONES DE CUARENTENA DE IAAP, IABP, EN. PARA
INTEGRADOS Y PRODUCTORES INDEPENDIENTES**

Tipo de animal	Límite máximo expresado en porcentaje sobre valor unitario.
TODOS	10%

**LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN EN PORCENTAJE SOBRE VALOR UNITARIO
DECLARADO SEGÚN LA EDAD DE LOS ANIMALES PARA LA GARANTÍA DE PÉRDIDA DE
PRODUCCIÓN PROVOCADA POR LAS OBLIGACIONES DE CUARENTENA DE IAAP, IABP, EN.
PARA INTEGRADORES Y PRODUCTORES INDEPENDIENTES**

BROILER		POLLOS DE CRECIMIENTO LENTO Y CON SALIDA AL AIRE LIBRE		POLLO DE PRODUCCION ECOLOGICA	POLLOS CASTRADOS O CAPONES		PAVOS				CODORNIZ	
EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	% SOBRE VALOR UNITARIO	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO
1	7,8%	1	4,6%	2,7%	1	0,8%	1	2,9%	3,8%	11,5%	1	1,4%
2	7,9%	2	4,7%	2,7%	2	1,0%	2	2,9%	3,8%	11,7%	2	2,4%
3	8,2%	3	4,7%	2,8%	3	1,2%	3	3,0%	3,9%	11,8%	3	3,5%
4	8,3%	4	4,8%	2,8%	4	1,2%	4	3,0%	3,9%	12,0%	4	4,6%
5	8,4%	5	4,9%	2,8%	5	1,4%	5	3,1%	4,0%	12,2%	5	5,7%
6	8,6%	6	4,9%	2,9%	6	1,6%	6	3,1%	4,0%	12,2%	6	6,8%
7	8,7%	7	5,0%	2,9%	7	1,6%	7	3,1%	4,1%	12,4%	7	7,8%
8	8,9%	8	5,0%	2,9%	8	1,8%	8	3,2%	4,1%	12,5%	8	8,9%
9	9,3%	9	5,0%	3,0%	9	2,0%	9	3,2%	4,1%	12,7%	9	10,0%
10	9,5%	10	5,1%	3,0%	10	2,0%	10	3,2%	4,1%	12,9%	10	11,1%
11	9,8%	11	5,2%	3,1%	11	2,3%	11	3,2%	4,2%	13,1%	11	12,2%
12	10,0%	12	5,3%	3,1%	12	2,4%	12	3,3%	4,3%	13,4%	12	13,2%

BROILER		POLLOS DE CRECIMIENTO LENTO Y CON SALIDA AL AIRE LIBRE		POLLO DE PRODUCCION ECOLOGICA	POLLOS CASTRADOS O CAPONES		PAVOS				CODORNIZ	
								MACHOS	HEMBRAS	RECRIA		
EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	% SOBRE VALOR UNITARIO	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO
13	10,4%	13	5,3%	3,2%	13	2,4%	13	3,4%	4,4%	13,6%	13	14,3%
14	10,6%	14	5,5%	3,2%	14	2,6%	14	3,4%	4,4%	13,9%	14	15,4%
15	10,9%	15	5,6%	3,2%	15	2,8%	15	3,5%	4,5%	14,1%	15	16,4%
16	11,4%	16	5,7%	3,3%	16	2,8%	16	3,6%	4,6%	14,4%	16	17,6%
17	11,8%	17	5,8%	3,3%	17	3,1%	17	3,7%	4,6%	14,7%	17	18,6%
18	12,2%	18	5,9%	3,4%	18	3,2%	18	3,7%	4,7%	14,9%	18	19,6%
19	12,8%	19	6,0%	3,5%	19	3,2%	19	3,8%	4,8%	15,2%	19	20,8%
20	13,1%	20	6,2%	3,6%	20	3,4%	20	3,9%	4,9%	15,4%	20	21,8%
21	13,7%	21	6,3%	3,7%	21	3,6%	21	4,0%	5,0%	15,8%	21	22,9%
22	14,1%	22	6,4%	3,8%	22	3,6%	22	4,1%	5,0%	16,3%	22	23,9%
23	14,9%	23	6,6%	3,9%	23	3,9%	23	4,1%	5,1%	16,7%	23	25,0%
24	15,5%	24	6,8%	4,0%	24	4,1%	24	4,2%	5,3%	17,1%	24	26,1%
25	16,2%	25	6,9%	4,1%	25	4,1%	25	4,4%	5,4%	17,6%	25	27,2%
26	16,9%	26	7,1%	4,1%	26	4,2%	26	4,5%	5,5%	18,0%	26	28,3%
27	17,8%	27	7,3%	4,2%	27	4,4%	27	4,6%	5,7%	18,5%	27	29,3%
28	18,2%	28	7,5%	4,3%	28	4,4%	28	4,7%	5,8%	18,8%	28	30,4%
29	18,9%	29	7,7%	4,5%	29	4,7%	29	4,8%	5,9%	18,8%	29	31,5%
30	19,7%	30	7,8%	4,6%	30	4,9%	30	4,9%	6,0%	18,8%	30	32,6%
31	20,6%	31	8,1%	4,7%	31	4,9%	31	5,0%	6,1%	18,8%	31	33,7%
32	21,5%	32	8,4%	4,9%	32	5,0%	32	5,2%	6,3%	18,8%	32	34,7%
33	22,4%	33	8,6%	5,0%	33	5,2%	33	5,3%	6,5%	18,8%	≥ 33 a ≤ 40	35,5%
34	23,3%	34	8,7%	5,1%	34	5,2%	34	5,5%	6,7%	18,8%		
35	24,2%	35	8,9%	5,2%	35	5,5%	35	5,7%	6,8%	18,8%		
36	25,1%	36	9,2%	5,3%	36	5,7%	36	5,8%	6,9%			
37	26,0%	37	9,5%	5,5%	37	5,7%	37	5,9%	7,1%			
38	27,1%	38	9,6%	5,6%	38	5,9%	38	6,1%	7,3%			
39	28,1%	39	9,9%	5,8%	39	6,0%	39	6,2%	7,5%			
≥ 40 a ≤ 60	29,2%	40	10,2%	5,9%	40	6,2%	40	6,4%	7,6%			
		41	10,4%	6,0%	41	6,2%	41	6,6%	7,8%			
		42	10,6%	6,2%	42	6,5%	42	6,8%	8,0%			
		43	10,9%	6,4%	43	6,7%	43	7,0%	8,2%			
		44	11,2%	6,5%	44	6,7%	44	7,2%	8,5%			
		45	11,3%	6,7%	45	6,8%	45	7,4%	8,6%			
		46	11,6%	6,8%	46	7,0%	46	7,7%	8,8%			
		47	11,9%	6,9%	47	7,0%	47	7,8%	9,1%			
		48	12,2%	7,1%	48	7,3%	48	8,0%	9,3%			
		49	12,3%	7,2%	49	7,5%	49	8,3%	9,5%			

BROILER		POLLOS DE CRECIMIENTO LENTO Y CON SALIDA AL AIRE LIBRE		POLLO DE PRODUCCION ECOLOGICA	POLLOS CASTRADOS O CAPONES		PAVOS				CODORNIZ	
								MACHOS	HEMBRAS	RECRIA		
EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	% SOBRE VALOR UNITARIO	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO
		50	12,6%	7,4%	50	7,5%	50	8,5%	9,6%			
		51	12,9%	7,6%	51	7,7%	51	8,7%	9,9%			
		52	13,1%	7,7%	52	7,8%	52	9,0%	10,2%			
		53	13,4%	7,8%	53	7,8%	53	9,2%	10,4%			
		54	13,7%	8,0%	54	8,1%	54	9,5%	10,7%			
		55	14,0%	8,1%	55	8,3%	55	9,7%	11,0%			
		56	14,2%	8,3%	56	8,3%	56	10,0%	11,3%			
		57	14,5%	8,5%	57	8,5%	57	10,3%	11,5%			
		58	14,8%	8,6%	58	8,6%	58	10,5%	11,8%			
		59	14,9%	8,7%	59	8,6%	59	10,8%	12,1%			
		60	15,2%	8,9%	60	8,9%	60	11,0%	12,3%			
		61	15,5%	9,1%	61	9,1%	61	11,3%	12,6%			
		62	15,8%	9,2%	62	9,1%	62	11,6%	12,9%			
		63	16,0%	9,4%	63	9,3%	63	11,9%	13,1%			
		64	16,3%	9,5%	64	9,5%	64	12,2%	13,5%			
		65	16,6%	9,6%	65	9,5%	65	12,5%	13,8%			
		66	16,8%	9,8%	66	9,7%	66	12,8%	14,0%			
		67	17,1%	10,0%	67	9,9%	67	13,1%	14,4%			
		68	17,4%	10,2%	68	9,9%	68	13,4%	14,7%			
		69	17,6%	10,3%	69	10,1%	69	13,7%	14,9%			
		70	17,9%	10,4%	70	10,3%	70	14,0%	15,2%			
		71	18,2%	10,6%	71	10,3%	71	14,3%	15,6%			
		72	18,5%	10,8%	72	10,5%	72	14,7%	15,8%			
		73	18,7%	11,0%	73	10,7%	73	15,0%	16,2%			
		74	19,0%	11,1%	74	10,7%	74	15,4%	16,6%			
		75	19,4%	11,3%	75	10,9%	75	15,7%	16,8%			
		76	19,6%	11,4%	76	11,1%	76	16,0%	17,2%			
		77	19,9%	11,6%	77	11,1%	77	16,4%	17,5%			
		≥ 78 a ≤ 100	20,2%	11,8%	78	11,3%	78	16,7%	17,8%			
					79	11,5%	79	17,0%	18,1%			
					80	11,5%	80	17,4%	18,5%			
					81	11,7%	81	17,7%	18,7%			
					82	11,9%	82	18,1%	19,1%			
					83	11,9%	83	18,5%	19,4%			
					84	12,1%	84	18,8%	19,8%			
					85	12,3%	85	19,2%	20,1%			
					86	12,3%	86	19,5%	20,4%			

BROILER		POLLOS DE CRECIMIENTO LENTO Y CON SALIDA AL AIRE LIBRE		POLLO DE PRODUCCION ECOLOGICA	POLLOS CASTRADOS O CAPONES		PAVOS				CODORNIZ	
								MACHOS	HEMBRAS	RECRIA		
EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	% SOBRE VALOR UNITARIO	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO
					87	12,5%	87	19,9%	20,8%			
					88	12,7%	88	20,2%	21,1%			
					89	12,7%	89	20,5%	21,4%			
					90	12,9%	90	20,9%	21,8%			
					91	13,1%	91	21,3%	22,1%			
					92	13,1%	92	21,7%	22,5%			
					93	13,3%	93	22,1%	22,8%			
					94	13,5%	94	22,4%	23,1%			
					95	13,5%	95	22,8%	23,5%			
					96	13,7%	96	23,2%	23,9%			
					97	14,0%	97	23,6%	24,2%			
					98	14,0%	98	23,9%	24,6%			
					99	14,1%	99	24,3%	24,9%			
					100	14,3%	100	24,7%	25,3%			
					101	14,3%	101	25,1%	25,7%			
					102	14,5%	102	25,5%	25,9%			
					103	14,8%	103	25,9%	26,2%			
					104	14,8%	104	26,3%	26,5%			
					105	14,9%	105	26,7%	26,7%			
					106	15,1%	106	27,1%	27,0%			
					107	15,1%	107	27,5%	27,3%			
					108	15,3%	108	27,9%	27,5%			
					109	15,6%	109	28,4%	27,8%			
					110	15,6%	110	28,7%	28,3%			
					111	15,8%	111	29,2%	28,6%			
					112	15,9%	112	29,6%	29,0%			
					113	15,9%	113	30,0%	29,4%			
					114	16,1%	114	30,4%	29,8%			
					115	16,4%	115	30,9%	30,2%			
					116	16,4%	116	31,2%	30,6%			
					117	16,6%	117	31,7%	31,0%			
					118	16,7%	118	32,1%	31,3%			
					119	16,7%	119	32,5%	31,8%			
					120	16,9%	120	32,9%	32,1%			
					121	17,1%	121	33,4%				
					122	17,1%	122	33,8%				
					123	17,4%	123	34,3%				

BROILER		POLLOS DE CRECIMIENTO LENTO Y CON SALIDA AL AIRE LIBRE		POLLO DE PRODUCCION ECOLOGICA	POLLOS CASTRADOS O CAPONES		PAVOS				CODORNIZ	
								MACHOS	HEMBRAS	RECRIA		
EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	% SOBRE VALOR UNITARIO	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO
					124	17,6%	124	34,7%				
					125	17,6%	≥ 125 a ≤ 170	35,2%				
					126	17,7%						
					127	17,9%						
					128	17,9%						
					129	18,2%						
					130	18,4%						
					131	18,4%						
					132	18,5%						
					133	18,7%						
					134	18,7%						
					135	19,0%						
					136	19,2%						
					137	19,2%						
					138	19,4%						
					139	19,5%						
					140	19,5%						
					141	19,8%						
					142	20,0%						
					143	20,0%						
					≥ 144 a ≤ 160	20,2%						

**LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN EN PORCENTAJE SOBRE VALOR UNITARIO
DECLARADO PARA LA GARANTÍA DE SACRIFICIO ECONÓMICO EN EXPLOTACIÓN POR
IAAP, IABP, EN**

Tipo de animal	Límite máximo expresado en porcentaje sobre valor unitario. Integrador y productor independiente	Límite máximo expresado en porcentaje sobre valor unitario. Integrado y productor independiente
BROILER	35%	10%
POLLO DE CRECIMIENTO LENTO	25%	10%
POLLOS CON SALIDA AL AIRE LIBRE	21%	10%
POLLO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	15%	10%
POLLOS CAPONES	7%	10%
PAVOS	14%	10%
CODORNICES	40%	10%

ANEXO II D

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR DÍA DE INMOVILIZACIÓN EN PORCENTAJE SOBRE VALOR UNITARIO DECLARADO PARA LAS GARANTÍAS DE INMOVILIZACIÓN POR IAAP, IABP, EN)

Tipo de animal	Límite máximo por día expresado en porcentaje sobre valor unitario.	Límite máximo por día expresado en porcentaje sobre valor unitario de las naves vacías entre ciclos
TODOS	2%	1%

ANEXO II E

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SALMONELLA CONFIRMADA EN MATADERO Y CON LIQUIDACIÓN NEGATIVA O NULA

Límite máximo expresado en porcentaje *.			
	Integrador	Integrado	Productor independiente
Tipo de animal	Valor de los animales	Pérdida de producción	
TODOS	50%	20%	70%

*se aplica tras la tabla de edad de este mismo anexo cuando se confirma positivo en matadero y la liquidación es negativa o nula.

ANEXO II F

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SALMONELLA POR COSTES DE SACRIFICIO ECONÓMICO RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

Límite máximo expresado en porcentaje sobre valor unitario.			
	Integrador	Integrado	Productor independiente
Tipo de animal	Gastos de sacrificio	Gastos de retirada y destrucción	Gastos de sacrificio retirada y destrucción
BROILER	12%	9%	21%
POLLO DE CRECIMIENTO LENTO	9%	6%	15%
POLLOS CON SALIDA AL AIRE LIBRE	7%	5%	12%
POLLO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	5,5%	3,5%	9%
POLLOS CAPONES	2,5%	2%	4,5%
PAVOS	1,5%	1%	2,5%

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SALMONELLA POR SACRIFICIO EN GRANJA

Límite máximo expresado en porcentaje sobre valor unitario.			
Tipo de animal	Integrador	Integrado	Productor independiente
TODOS	25%	25%	50%

ANEXO III

PROVINCIA	COMARCA	
ALICANTE	Meridional..... Central..... Marquesado.....	Toda Toda Calp Benissa Teulada Pobla nou de Benitachell Jávea/Xavea Denia Els Poblets Pedreguer Gata de Gorgos Beniarbeig Ondarra El Rafol d' Almunia Benimeli Sanet y Negrals Pego
ALMERÍA	Campo Dalías..... Campo Nijar..... Bajo Almanzora.....	Toda Toda Toda
ASTURIAS	Toda la Comunidad Autónoma	
BARCELONA	Penedés..... Bajo Llobregat..... Maresme.....	Toda Toda Toda

PROVINCIA	COMARCA	
CÁDIZ	Costa Noroeste de Cádiz..... Campiña de Cádiz..... De la Janda..... Campo de Gibraltar.....	Toda Jerez de la Frontera Puerto de Santa María Puerto Real Vejer de la Frontera Barbate de Franco Tarifa Algeciras La Línea de la Concepción San Roque
CANARIAS	Toda la Comunidad Autónoma	
CANTABRIA	Toda la Comunidad Autónoma	
CASTELLÓN	Llanos Centrales..... La Plana..... Bajo Maestrazgo..... Litoral Norte.....	Toda Toda Toda Toda
GALICIA	Toda la Comunidad Autónoma	
GIRONA	La Selva..... Bajo Ampurdán..... Alto Ampurdán Gironés	Toda Toda Toda Toda
GRANADA	La Costa	Toda
HUELVA	Condado Litoral Costa Andévalo Occidental	Toda Toda Ayamonte Villablanca San Silvestre de Guzmán San Lucar de Guadiana El Granado Villanueva de los Castillejos San Bartolomé de la Torre

PROVINCIA	COMARCA	
MÁLAGA	Centro Sur o Guadalorce Vélez Málaga	Casares Manilva Estepona Marbella Mijas Fuengirola Benalmádena Málaga Rincón de la Victoria Vélez Málaga Algarrobo Torrox Nerja Sayalonga
MURCIA	Suroeste y Valle Guadalestín Campo de Cartagena	Lorca Águilas Mazarrón Toda
NAVARRA	Cantábrica-Montaña Baja	Toda
PAIS VASCO	Toda la Comunidad Autónoma	
TARRAGONA	Bajo Ebro Campo de Tarragona Bajo Penedés	Toda Toda Toda
VALENCIA	Gandía Riberas del Júcar Sagunto Huerta de Valencia Campos de Liria	Toda Toda Toda Toda Betera

CE: 406/2026